

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de Villa Isabel sobre venta de solares.— G. O. N° 5493, del 21 de Agosto de 1940.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 319.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel en fecha 4 de Junio de 1940 y que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE VILLA ISABEL, CONSIDERANDO: que se hace necesario la obtención de fondos para la construcción de una casa Municipal; y CONSIDERANDO: que el único medio factible de obtener dichos fondos, es vendiendo un número de solares de los ubicados dentro de la zona urbana; En uso de sus facultades legales. RESUELVE: PRIMERO: Vender los diez solares que a continuación se detallan: a) Un solar ubicado en la acera Norte de la Avenida Benefactor que tiene las siguientes colindancias: Al Norte terrenos del Municipio, al Sur la Avenida Benefactor, al Este un solar del Municipio y al Oeste la calle Julia Molina. Tiene una extensión de setecientos cincuenta metros cuadrados, con un valor de cincuenta pesos m. n., como precio mínimo para su venta.— b) Un solar ubicado en la acera Norte de la Avenida Benefactor que tiene las siguientes colindancias: Al Norte terrenos del Municipio, al Sur la Avenida Benefactor, al Este la calle Julia Molina, y al Oeste propiedad del Sr. Lamberto Hernandez. Tiene una extensión de mil ochocientos metros cuadrados, con un valor de cincuenta pesos m. n., como precio mínimo para su venta.— c) Un solar ubicado en la acera Norte de la Avenida Benefactor que tiene las siguientes colindancias: al Norte terrenos del Municipio, al Sur la Avenida Benefactor, al Este propiedad del Señor Jesús Ma. Castro y al Oeste propiedad de la Señora Natalia Pimentel. Tiene una extensión de ochocientos cuarenta metros cuadrados, con un valor de cincuenta pesos m. n., como precio mínimo para su venta.— d) Un solar ubicado en la acera Norte de la Avenida Benefactor que tiene las siguientes colindancias: al Norte terrenos del Municipio, al Sur la Avenida Benefactor, al Este propiedad del Sr. Aurelio Castro y al Oeste propiedad del Sr.

Gustavo Polanco. Tiene una extensión de trescientos ochentiocho metros cuadrados, con un valor de Treinta pesos m. n., como precio mínimo para su venta.— e) Un Solar ubicado en la acera Norte de la Avenida Benefactor, que tiene las siguientes colindancias: Al Norte terrenos del Municipio, al Sur la Avenida Benefactor, al Este un solar del Municipio y al Oeste propiedad del Sr. Domingo Morel. Tiene una extensión de dos mil trescientos diecinueve metros cuadrados con un valor de sesenta pesos m. n., como precio mínimo para su venta.— f) Un solar ubicado en la calle Julia Molina que tiene las siguientes colindancias: al Norte propiedad del Sr. Bertilio Castro, al Sur propiedad del Sr. Jesús Ma. Castro, al Este la calle Julia Molina y al Oeste terrenos del Municipio. Tiene una extensión de seiscientos ochenta metros cuadrados, con un valor de cincuenta pesos m. n., como precio para su venta.— g) Un solar ubicado en la calle Julia Molina que tiene las siguientes colindancias: al Norte la calle Isabel Mayer, al Sur residencia de la Sra. Marina Vda.. Crespo, al Este residencia del Sr. Manuel Núñez y al Oeste la calle Julia Molina. Tiene una extensión de ochocientos ochenta metros cuadrados, con un valor de Treinta pesos m. n., como precio mínimo para su venta.— h) Un solar ubicado en la calle Isabel Mayer, que tiene las siguientes colindancias: al Norte terrenos del Municipio, al Sur la calle Isabel Mayer, al Este, residencia del Sr. Juan Nepomuceno Taveras, al Oeste la calle Bernardo Rodríguez. Tiene una extensión de mil ciento veinticinco metros cuadrados, con un valor mínimo de treinta pesos para su venta.— i) Un solar ubicado en la acera Sur de la calle Bernardo Rodríguez que tiene una extensión de cuatrocientos setentiseis metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al Norte la calle Bernardo Rodríguez, al Sur terrenos del Municipio, al Este, propiedad del Sr. José de la Rosa C. y al Oeste propiedad del Sr. Benjamín Rodríguez, con un valor de treinta pesos m. n., como precio mínimo para su venta.— l) Un solar ubicado en la acera Sur de la calle Bernardo Rodríguez, que tiene las siguientes colindancias: al Norte la calle Bernardo Rodríguez, al Sur terrenos del Municipio, al Este propiedad del Sr. Benjamín Rodríguez, al Oeste un solar del Municipio. Tiene una extensión de trescientos veintitres metros cuadrados, con un valor de treinta pesos m. n., como precio mínimo para su venta.— SEGUNDO: Estos solares se venderán de contado y de grado a grado.— TERCERO: La

suma recaudada por concepto de la venta de los solares a que se refiere la presente Resolución se destinará única y exclusivamente a la construcción de una casa Consistorial en esta población.— CUARTO: Esta Resolución será sometida a la consideración y aprobación de la Honorable Cámara de Diputados, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República.— Dada en la Sala de Sesiones de la Casa Municipal, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta, 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la “Era de Trujillo”.— Miguel D. Rodríguez G., Presidente del Ayuntamiento.— Enrique Tavarez, Síndico Municipal.— Rafael Alvarez R., Secretario.”

VISTO: el Inciso 2 del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza arriba transcrita, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel en fecha 4 de Junio de 1940, relativa a la venta de Diez Solares de su propiedad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:

A. Hoepelman.

J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de agosto.

to del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Pensión del Estado a la Sra. Mercedes Rodríguez Bueno.—
G. O. N° 5495, del 28 de Agosto de 1940.

**EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.**

NUMERO 320.

CONSIDERANDO: que el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, en su calidad de Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, se ha dirigido a un grupo de Senadores y Diputados, representantes respectivamente, de las Provincias de Monte Cristy y Libertador, en el sentido de que se conceda una pensión vitalicia en favor de la señora Mercedes Rodríguez Bueno;

CONSIDERANDO: que esta venerable anciana, vecina de Dajabón, es hija legítima del General Santiago Rodríguez, prócer de nuestra guerra restauradora y soldado sobresaliente de la Columna de Capotillo;

**DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.— Se concede pensión de CUARENTA PESOS (\$40.00) mensuales a la señora Mercedes Rodríguez Bueno, hija legítima del General Santiago Rodríguez, prócer de nuestra guerra Restauradora y héroe de Capotillo.

Artículo 2.— Dicha pensión se pagará durante el resto del presente año con cargo a los fondos consignados bajo el Símbolo 10460 de la Ley de Gastos Públicos vigente, (Administración de Pensiones y Jubilaciones Cíviles), debiéndose, en lo sucesivo, consignar anualmente la cantidad necesaria para ese fin.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-